



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTES**

618-4902XIII

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXX y se recorre la actual para quedar como XXXI del Artículo 13 y se adiciona la fracción X, recorriéndose las subsecuentes del Artículo 121, de la Ley de Transporte del estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente Oaxaca enfrentó un nuevo aumento de la tarifa de transporte urbano, que con el mal manejo de la economía nacional, ahora enfrentan un panorama más crítico en la economía familiar y que afecta directamente a los sectores más vulnerables.

Y aunque ciertamente en el estado ha existido desde hace muchos años los descuentos a los estudiantes, estos tienen que padecer un trato a veces indigno por parte de los operadores del transporte público. Pareciera que este convenio los molesta y su reacción contra estudiantes y personas de la tercera edad llega a ser ofensivo en algunos casos.

Cabe recordar que es una facultad del titular del Poder Ejecutivo otorgar las concesiones de transporte público a particulares y por lo tanto el aplicar el descuento y además otorgar un buen trato es una obligación del concesionario o del operador, además de ser una obligación de la secretaría del ramo verificar que ese convenio se cumpla a cabalidad.

Con esta iniciativa se busca solucionar la problemática que enfrentan los sujetos de dicho descuento al usar el transporte público, al adecuar el marco legal para ofrecer las medidas que garanticen la aplicación de mecanismos que pueden ofrecer mejor atención en el servicio no solo en la capital del estado y su zona metropolitana, sino en todo el territorio oaxaqueño.

Buscamos también ampliar la visión integral del transporte, buscaremos que los subsidios que se ofrecen tengan el ajuste necesario y que la SEVITRA obligatoriamente defina estrategias de mediano y largo plazo para que la aplicación de este descuento no vea disminuido el ingreso del concesionario y no sea pretexto para la modernización y mejora del transporte público que se vuelve una exigencia cada día mayor de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XXX y se recorre la actual para quedar como XXXI del Artículo 13 y se adiciona la fracción X, recorriéndose las subsecuentes del Artículo 121, ambos de la Ley de Transporte del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Secretaría de Vialidad y Transporte:

I a XXIX. ...

XXX. Verificar que el transporte urbano, suburbano y foráneo apliquen los descuentos correspondientes a estudiantes, personas de la tercera edad y discapacitados, y

XXX. Las demás que establezca la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 121.- Además de las obligaciones contenidas en la presente Ley, los prestadores del servicio de transporte, tendrán las siguientes:

I a IX. ...

X. Otorgar el 50 por ciento de descuento de la tarifa autorizada, todos los días durante el ciclo escolar, a los estudiantes de todos los niveles, previa identificación. Y durante todo el año a las personas con discapacidad y adultos mayores. Aplica para el transporte urbano, suburbano y foráneo

En caso de credenciales no vigentes de estudiantes, el operador de la unidad de transporte no está autorizado a retener dicha identificación.

XI a XVII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 1 de marzo de 2016.

**ATENTAMENTE
POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.**

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA